



INFORME INICIAL N° 136-2026-MINEM/DGAAH/DEAH

Para : Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Evaluación del *"Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Estación de Regulación de Presión Pachacútec"*, presentado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.

Referencias : Escrito N° 4191157 (31.12.2025)

Fecha : 27 de Enero del 2026

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 4191157 de fecha 31 de diciembre de 2025¹, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el *"Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Estación de Regulación de Presión Pachacútec"* (en adelante, **PAP**), para su respectiva evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Respecto de la presentación del Plan de Abandono Parcial

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que **los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad.**

¹ Mediante escrito N° 4191157 de fecha 31 de diciembre de 2025, el Titular presentó los siguientes archivos: *"Formulario de solicitud.pdf"*, *"2025.12.22.Ingreso PAP Pachacutec.pdf"* y *"Plan de Abandono Parcial Pachacutec Compilado.pdf"*.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como *“(…) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono.”*

Con relación a la culminación de actividades, el artículo 98° del RPAAH establece que el/la Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevé abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el/la Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

2.2. Sobre la admisibilidad del Plan de Abandono

En el artículo 19-A° del RPAAH, se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DGAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo se señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de julio de 2021, se aprobaron los “*Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial*” (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de



presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación.

III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE ABANDONO

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**) del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, en el RPAAH y en los TDR de Planes de Abandono, se procedió a verificar si el PAP presentado por el Titular mediante escrito N° 4191157 de fecha 31 de diciembre de 2025 – cumple con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual se advirtieron las observaciones detalladas en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 2 - Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
c) Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editables del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.	X	De la revisión de la información presentada mediante el escrito N° 4191157, se verifica que el Titular presentó a la DGAHA el PAP en versión no editable. Sin embargo, no presentó el ANEXO N° 05 Mapas, en medio electrónico editable. En ese sentido, el Titular deberá presentar la versión editable del ANEXO N° 05 Mapas del PAP.

Cuadro N° 3 – Artículos 99° y 101² del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Contenido del PA

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Los Planes de Abandono y Planes de Abandono Parcial deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de por lo menos tres (03) profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y según corresponda a las características de dichos planes, profesionales que deberán contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales; o, por una empresa consultora inscrita en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.		
Nombre completo (representante legal y profesionales)	X	De la revisión de la información presentada mediante el escrito N° 4191157, se advierte que el Titular, no indicó el nombre y no presentó la firma del representante legal de la consultora.
Firma de representante legal	X	Por tanto, corresponde que el Titular indique el nombre y presente la firma del representante legal de la consultora a cargo de la elaboración del PA.
Contenido del PA		
1. Los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental.	X	De la revisión de la información presentada mediante el escrito N° 4191157, se verifica que el Titular no presentó, en el PAP, la información sobre los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede

² Al respecto, el artículo 101° del RPAHA dispone que: “Los Planes de Abandono y Planes de Abandono Parcial deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de por lo menos tres (03) profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y según corresponda a las características de dichos planes, profesionales que deberán contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales; o, por una empresa consultora inscrita en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios Ambientales”. Cabe indicar que, la suscripción del PA por parte de los profesionales que participaron de su elaboración, deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 16053, y sus modificaciones, Ley N° 28858 y Ley N° 28966”.



Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Cuadro N° 3 – Artículos 99° y 101°² del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Contenido del PA

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
		administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental, relacionados con los componentes a abandonar. En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 99° del RPAAH, el Titular deberá presentar, en el PAP, la información sobre los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental, relacionados con los componentes a abandonar.

Cuadro N° 4 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 2)

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
V. Condiciones ambientales del área del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial		
Describir los reportes de siniestros o emergencias ambientales suscitados durante la operación de la Actividad de Hidrocarburos en el área del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, señalando si se requirió o no la presentación de un Plan de Rehabilitación. De haber requerido un Plan de Rehabilitación, el/la Titular también debe presentar en el Plan de Abandono los resultados de su respectiva ejecución.	X	De la revisión del Capítulo 5.1 del PAP “ <i>Características del Medio Físico</i> ”, presentado mediante el escrito N° 4191157, se verifica que el Titular no presentó en el PAP, la información sobre la descripción de los reportes de siniestros o emergencias ambientales suscitados durante la operación de la Actividad de Hidrocarburos, ni señaló si se requirió o no la presentación de un Plan de Rehabilitación. De haber requerido un Plan de Rehabilitación, el Titular también debió presentar en el Plan de Abandono los resultados de su respectiva ejecución.



Cuadro N° 4 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 2)

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
		En ese sentido, conforme a lo establecido en el ítem 5.1 del Anexo N° 2 de los TDR de Planes de Abandono, el Titular deberá presentar la descripción de los reportes de siniestros o emergencias ambientales suscitados durante la operación de la Actividad de Hidrocarburos y señalar si se requirió o no la presentación de un Plan de Rehabilitación. De haber requerido un Plan de Rehabilitación, el Titular también deberá presentar en el Plan de Abandono Parcial los resultados de su respectiva ejecución.
X. Planes, Programas y Medidas de Manejo Ambiental		
10.1 Consideraciones generales		
Presentar medidas de manejo ambiental por cada impacto ambiental identificado en cada actividad del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, de acuerdo a lo presentado en el ítem 9.2 - “Identificación y evaluación de impactos ambientales”. Adicionalmente, debe presentar las medidas de manejo ambiental para el escenario de suspensión de actividades de abandono, por caso fortuito o fuerza mayor. Para la formulación de las medidas de manejo ambiental, debe considerar lo siguiente: - Las medidas a implementarse deben ser presentadas de acuerdo a la jerarquización de las mismas, considerando como primera opción, la adopción de medidas para prevenir y evitar la ocurrencia de los impactos ambientales, como segunda opción reducirlos, corregirlos o mitigarlos y como tercera opción restaurar y/o rehabilitar los medios afectados por los impactos ambientales. - La responsabilidad de la ejecución de las medidas de manejo ambiental corresponde al Titular y no a los contratistas, por lo que en el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial no debe señalar que el contratista es responsable de la ejecución de la medida ambiental. - Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento. Deben expresar claramente cómo se va a ejecutar la medida (procedimiento y acciones), la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento. - En las medidas ambientales no debe utilizarse términos que no evidencien acciones concretas, como, por ejemplo: “frecuentemente”, “de ser el caso”, “en la medida de lo posible”, “periódicamente”, “debidamente”, “buenas condiciones”, “se recomienda”, “se debe considerar”, “valores de emisión aceptables” “buen estado”, “adecuado”, entre otros términos que resulten subjetivos o generales; ello debido a que podrían limitar el ejercicio de la fiscalización ambiental.	X	De la revisión del Capítulo 11 del PAP “Planes, Programas y Medidas de Manejo Ambiental” (Folios 69 al 74), presentado mediante escrito N° 4191157, se verifica que el Titular no presentó las medidas de manejo ambiental para el escenario de suspensión de actividades de abandono, por caso fortuito o fuerza mayor. En ese sentido, conforme a lo establecido en el ítem 10.1 del Anexo N° 2 de los TDR de Planes de Abandono, el Titular deberá presentar las medidas de manejo ambiental para el escenario de suspensión de actividades de abandono, por caso fortuito o fuerza mayor.



Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Cuadro N° 4 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 2)

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
XIV. Anexos		
Los planos deben presentar grillas a efectos de precisar la ubicación de componentes y puntos de monitoreo, debiendo estar georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, señalando la zona (17, 18 o 19), a una escala que permita visualizar a detalle el contenido del mismo. Asimismo, deben contener la leyenda correspondiente y estar firmados por el/la profesional especialista en la materia que se grafica.	X	De la revisión del PAP, presentado mediante escrito N° 4169414, se verifica que el Titular presentó el Anexo 6 – Planos (Folio 145), en el cual se presenta el Plano de Distribución aprobado para las instalaciones de la ERP Pachacútec; sin embargo, en el referido mapa no se identifican los componentes a abandonar y el mismo no se encuentra firmado por el profesional responsable de su elaboración. En ese sentido, el Titular debe presentar el Plano de Distribución aprobado para las instalaciones de la ERP, identificando los componentes a abandonar y debidamente suscrito por el profesional responsable de su elaboración.
Reseña fotográfica (fecha) a color de los componentes a abandonar y fotografías panorámicas.	X	De la revisión del PAP, presentado mediante escrito N° 4169414, se verifica que el Titular no presentó la reseña fotográfica (fecha) a color de los componentes a abandonar y fotografías panorámicas. En ese sentido, el Titular debe presentar la reseña fotográfica (fecha) a color de los componentes a abandonar y fotografías panorámicas.
Anexo B - Ficha Técnica de componente o instalación a abandonar (Evaluación de Campo)	X	De la revisión del PAP, presentado mediante el escrito N° 4169414, se verifica que el Titular no presentó la ficha técnica de los componentes a abandonar. En ese sentido, el Titular debe presentar la presentó la ficha técnica de los componentes a abandonar.

N.A.: No aplica.

(✓): Cumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

Elaborado por la DGAAH.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente PAP se realiza en el marco del Principio de Presunción de Veracidad³, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo con la información declarada por el Titular en el PAP.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del PAP será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101° del RPAAH.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.** se verifica que la solicitud de evaluación del **"Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Estación de Regulación de Presión Pachacútec"** no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y, en los Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CHOCCE PACHAS
Nieves Yolanda FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 08:59:43-0500

Blg. Nieves Chocce Pachas
Especialista II. Técnico Ambiental

Revisado por:

Firmado digitalmente por PADILLA FABIAN
Nilda Angelica FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 08:38:01-0500

Ing. Nilda Angélica Padilla Fabián
Revisor Técnico

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN
CABALLERO Rosmery Margaret FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 09:18:25-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)



AUTO DIRECTORAL N° 066-2026-MINEM/DGAAH

Lima, 27 de Enero del 2026

Vistos, el escrito N° 4191157 de fecha 31 de diciembre de 2025, presentado por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., y el Informe Inicial N° 136-2026-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2026, se concluye que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de aprobación del ***"Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Estación de Regulación de Presión Pachacútec"***.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que CUMPLA con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del ***"Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Estación de Regulación de Presión Pachacútec"***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su respectiva evaluación. Notifíquese al administrado. -

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efrain
Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 11:48:11-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos